



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Iván Sánchez Espinal
Demandado	Raúl Alberto Yépes Gómez
Radicado	05001-31-03-020-2019-00260
Asunto	Reprograma audiencia inicial art. 372

El demandado RAÚL ALBERTO YÉPES GÓMEZ en escrito que antecede, manifiesta que el juzgado no ha dado respuesta a su petición, recibida el 10 de noviembre pasado y que no acepta la audiencia virtual programada para el día de hoy, 25 de noviembre.

La judicatura advierte que no le asiste razón al demandado, toda vez que por auto del 18 de noviembre pasado le fue resuelta su solicitud, indicándosele que no era procedente dar trámite al escrito mencionado, porque, en primer lugar, debía actuar en el proceso por conducto de apoderado judicial, comoquiera que el proceso es de mayor cuantía y así lo dispone el artículo 73 del C.G. del P., y en segundo lugar, el escrito no contenía peticiones claras y concretas. Dicha providencia se notificó por estados el 19 de noviembre y adquirió firmeza el 24 de noviembre pasado. Además, el día de hoy, se envió por Secretaría al correo electrónico del demandado el auto en mención.

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa del demandado y evitar futuras nulidades, se REPROGRAMA la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem*, la cual se llevará a cabo en forma virtual, el 09 de diciembre de 2020, a las 10:00 a.m. En tal lapso, el demandado podrá conferir poder al abogado que representará sus intereses en la audiencia mencionada y en el curso proceso.

En consecuencia, se cita a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se precisa que además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Esta se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presente dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De igual forma, se **REQUIERE** al demandado RAÚL ALBERTO YÉPES GÓMEZ con el fin de que informe al Despacho, el correo electrónico del apoderado judicial que representará sus intereses, a fin de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente.

Así mismo, se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, envíese por correo electrónico, copia del presente auto al demandado.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83deca236986074a2956f3a018c5c06f84c00f5d47d3d7c0bedb87cd6eb9533c**

Documento generado en 25/11/2020 01:17:07 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>